

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00114-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00114-00
DEMANDANTE	RICARDO SANDOVAL FERNANDEZ
DEMANDADO	CERVECERIA DEL VALLE S.A. E INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **RICARDO SANDOVAL FERNANDEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **CERVECERIA DEL VALLE S.A. E INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar el nombre de la entidad demandada INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S., puesto a que así se hace relación en la demanda, y en el poder se hace referencia a INGENIERIA EN MANUALIDADES Y LOGISTICA. En tal sentido deberá corregir tanto el poder como la demanda.
2. Carece de poder para reclamar la pretensión quinta aludida en la demanda. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
3. De los hechos de la demanda se extrae que el demandante suscribió contrato de trabajo con la empresa AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. y la COMPAÑÍA DE LOGISTICA "CONALOG", razón por la cual se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de dichas entidades, debidamente actualizado, para saber el estado actual de ellas.
4. Se deberá actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad CERVECERIA DEL VALLE S.A. e INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **RICARDO SANDOVAL FERNANDEZ** en contra de la **CERVECERIA DEL VALLE S.A. E INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S .**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9549de11073b158dc0a9fe6de41880765cac46ad6aeb2136ef5fdc05dd2bfb7e**
Documento generado en 06/04/2021 05:26:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**